 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-069
	RESOLUCION JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSION: 01
		FECHA: 15/09/2015

RESOLUCIÓN No. 024
(28 ENE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE CON PROVEEDOR EXCLUSIVO”

El Secretario de Servicios Administrativos Departamental con Funciones de Ordenación del Gasto del Departamento del Putumayo, conforme al Decreto Departamental No. 004 del 03/01/2025, en ejercicio de las facultades otorgadas y en especial las conferidas por la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto N° 1082 de 26 de mayo de 2015, Ordenanza No. 766 de mayo 20 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del Departamento del Putumayo, en ejercicio de las competencias que le asignan la Constitución Política, las leyes y las ordenanzas, debe garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, la adecuada prestación de los servicios públicos y la observancia de los principios que rigen la función administrativa, en especial los de eficiencia, economía, transparencia, celeridad y responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que mediante la contratación estatal las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.


Que la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública y definió las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa, prevista en el numeral 4 del artículo 2 ibídem.

Que de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, desarrolló dicha causal y estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 que la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes es procedente, entre otros eventos, cuando existe una sola persona que puede proveer el bien o servicio requerido por ser titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, o por ostentar la condición de proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar, mediante acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto estimado, las condiciones exigidas al contratista y el lugar de consulta de los estudios y documentos previos.

Que la contratación directa, cuando se configura la inexistencia de pluralidad de oferentes debidamente acreditada, responde a los principios de economía, eficiencia y racionalidad administrativa, en tanto resulta innecesario adelantar un proceso de selección competitiva que carecería de eficacia y no permitiría una verdadera concurrencia de oferentes.

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-069
	RESOLUCION JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSION: 01
		FECHA: 15/09/2015

RESOLUCIÓN No. 024
(28 ENE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE CON PROVEEDOR EXCLUSIVO”

Que la Ley 23 de 1982 reconoce que los programas de computador constituyen obras protegidas por el derecho de autor y que los derechos patrimoniales confieren a su titular la facultad exclusiva de reproducir, transformar, comercializar, licenciar y autorizar su uso, explotación y mantenimiento, lo que implica que ningún tercero no autorizado puede intervenir legítimamente sobre el software ni prestar servicios asociados a su licenciamiento, soporte, actualización o mantenimiento.

Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante Concepto Radicado 1-2010-11294 del 19 de marzo de 2010, precisó que los derechos patrimoniales de autor otorgan a su titular la facultad exclusiva de autorizar o prohibir cualquier forma de utilización económica de la obra, incluida su transformación, adaptación, mantenimiento y explotación.


Que el Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes exige una carga probatoria rigurosa por parte de la entidad estatal, la cual debe acreditar de manera clara, objetiva y suficiente la exclusividad del proveedor y la inexistencia de alternativas técnicas o legales equivalentes, tal como se indicó, entre otras, en las sentencias de 25 de agosto de 2011 (Rad. 03642), 19 de marzo de 2015 (Rad. 00214) y 15 de febrero de 2018 (Rad. 00132).

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto 20181100006281 del 23 de febrero de 2018, estableció que la contratación directa por exclusividad debe sustentarse en la prueba de titularidad de los derechos correspondientes y en un estudio de mercado orientado a verificar la razonabilidad económica de la oferta, aun cuando no exista pluralidad de proveedores.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Hacienda Departamental, se encuentra acreditado que la empresa SYS SOFTWARE Y SOLUCIONES LTDA., identificada con NIT 900.107.246, es titular exclusiva de los derechos patrimoniales de autor del software denominado “SYS APOLO”, conforme a la Certificación de Registro expedida por la entonces Dirección Nacional de Derecho de Autor, inscrita en el Libro trece (13), Tomo treinta y cinco (35), Partida noventa y uno (91), con fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012).

Que, en consecuencia, ninguna persona natural o jurídica distinta al titular de los derechos o a quien este autorice expresamente se encuentra legalmente habilitada para prestar los servicios de actualización, mantenimiento, soporte técnico o licenciamiento del software “SYS APOLO”, configurándose así un escenario de exclusividad legal derivado directamente de la protección normativa del derecho de autor y no de una decisión discrecional de la entidad estatal.

Que desde el punto de vista técnico, el software “SYS APOLO” es una solución informática integrada, desarrollada con arquitectura, código fuente, módulos, funcionalidades y esquemas de soporte propios, cuya operación, mantenimiento y actualización requieren conocimiento especializado y acceso legítimo a sus componentes protegidos, por lo que la intervención de terceros no autorizados resulta

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-069
	RESOLUCION JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSION: 01
		FECHA: 15/09/2015

RESOLUCIÓN No. **024**

(28 ENE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE CON PROVEEDOR EXCLUSIVO”

técnicamente inviable y podría comprometer la estabilidad del sistema, la integridad de la información institucional y la continuidad del servicio.

Que el contrato de soporte del software "SYS APOLO" finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quedando la Gobernación del Putumayo sin respaldo técnico por parte del titular de los derechos del software, situación que representa un riesgo significativo para la continuidad y estabilidad de los procesos administrativos, financieros y tributarios de la entidad.

Que la Gobernación del Putumayo utiliza actualmente el software integrado "SYS APOLO" como herramienta institucional para el soporte de información histórica, transacciones diarias y procesos estratégicos, por lo que la necesidad contractual no corresponde a la adquisición de un nuevo sistema, sino a la actualización de la licencia existente, junto con el mantenimiento y soporte técnico especializado requerido para su correcta operación durante la vigencia 2026.


Que la actualización, mantenimiento y soporte técnico del software "SYS APOLO" comprende, entre otros, los módulos de configuración, contabilidad, presupuesto, tesorería, cuentas por pagar, recaudo, almacén, talento humano, nómina, respaldo y seguridad, así como la realización de ajustes normativos, corrección de errores, optimización del rendimiento, fortalecimiento de los mecanismos de seguridad y capacitación al personal operativo.

Que la continuidad operativa del software "SYS APOLO" resulta esencial para garantizar la eficiencia administrativa, la calidad y confiabilidad de la información financiera, la transparencia en la gestión de los recursos públicos, el cumplimiento normativo y la mitigación de riesgos asociados a errores operativos o fallas del sistema.

Que, en virtud de lo anterior, se encuentra plenamente justificada la aplicación de la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato de "ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE SYS APOLO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, DURANTE LA VIGENCIA 2026".

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.19.900.000), incluidos costos directos e indirectos.

Que el Secretario de Servicios Administrativos, en su calidad de ordenador del gasto, es competente para celebrar el contrato y comprometer a la entidad, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-069
	RESOLUCION JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSION: 01
		FECHA: 15/09/2015

RESOLUCIÓN No. **024**
(28 ENE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE CON PROVEEDOR EXCLUSIVO"

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato de prestación de servicios de **"ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE SYS APOLO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, DURANTE LA VIGENCIA 2026"**, de conformidad con la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por inexistencia de pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR la modalidad de Contratación Directa y disponer la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con la empresa **SYS SOFTWARE Y SOLUCIONES LTDA.**, identificada con NIT 900.107.246-0, representada legalmente por **CRISTÓBAL COLÓN TEJADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.906 de Yacuanquer, en razón a que ostenta la titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales de autor sobre el soporte lógico denominado "SYS APOLO", conforme a la Certificación de Registro expedida por la entonces Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia, inscrita en el Libro trece (13), Tomo treinta y cinco (35), Partida noventa y uno (91), de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), y por corresponder el sistema a la necesidad definida y justificada por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR que el Departamento del Putumayo cuenta con Disponibilidad Presupuestal para amparar el valor del contrato a celebrar, por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.900.000)**, conforme al siguiente detalle:

No. CDP	2026000971	F/Expedición	23/01/2026	Vigencia	31/12/2026
Concepto	ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE SYS POLO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, DURANTE LA VIGENCIA 2026.				
Objeto de gasto	2.1.2.02.02.008.11- Servicios de pago de licencias Software.				
Fuente de recursos	ICLD-1000-Gastos de funcionamiento				
Valor	\$ 120.000.000				

PARÁGRAFO. El pago del contrato que resultare del presente proceso, se realizará previa expedición del respectivo Registro Presupuestal, conforme a la normatividad vigente y a cargo de la Profesional Especializada del Área de Presupuesto.

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-069
	RESOLUCION JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSION: 01
		FECHA: 15/09/2015

RESOLUCIÓN No. 024
(28 ENE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE CON PROVEEDOR EXCLUSIVO”

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que el estudio previo y los demás documentos que soportan y justifican la celebración del contrato referido, elaborados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo, se encuentran disponibles para consulta en la Oficina de Contratación Departamental y en la plataforma electrónica SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese la presente resolución en el SECOP II, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.




ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Miguel de Agreda Mocoa (P), el día **28 ENE 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO

Secretario de Servicios Administrativos con Delegación de funciones de Ordenación del Gasto de acuerdo al Decreto Departamental No. 004 del 03 de enero de 2025

Proyectó	Héctor Fabián Losada Vargas	Apoyo Jurídico	Oficina de Contratación	
Revisó	Jensy Natalia López Oliveros	Jefe de Oficina	Oficina de contratación	
Revisó	Duván Alejandro Riascos Diaz	Abogada de Apoyo	Secretaría de Servicios Administrativos	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja Otero	Abogada de apoyo	Despacho del Gobernador	